

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio de Mutuo Rad.N°.2024-00029-00

JONATHAN CAJARES LOZADA y ANYELA TATIANA JARAMILLO MEDINA, presentan a través de apoderado judicial, solicitud de Divorcio Mutuo Acuerdo, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) Deberá aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes con sus respectivas notas marginales.
- b) Deberá el togado de manera clara, precisa y ordenada, señalar los hechos y las pretensiones, y dilucidar el acuerdo respecto de los menores.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, al abogado HUMBERTO FIGUEROA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.823.032 y T.P. N°. 99576 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 34 Hoy 5 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria